

la Audiencia de Granada en cuyo Territorio se halla
la Villa de Yecla, y prestado personalmente en ella el juramento preveyendo en el artículo trescientos setenta y
cuatro a la constitucion, he venido en despachar este
Titulo q.^o comprende el signo  q.^o deberéis usar, por
q.^o presentandolos alq.^o Alcalde, Ayuntamiento y Concejo de
esa Villa dentro de sesenta dias contados desde la fecha de
este titulo, bajo nulidad del nombramiento, os hayan y
reciban por Escribano publico numerario de la Villa de
Yecla, y como tal exerciais las funciones q.^o os competen
por las Leyes, y sede credito y entera fe a los Testi-
fimonios, Despachos, y demas dilig.^{as} q.^o Testifiqueis en
el modo y forma q.^o prescriben las Leyes; y luego
sean recibidos por tal Escribano. Se pasara Certificacion
por el S.^{no} del Ayuntamiento al Juez de lo Civil del Bar-
rido para q.^o obre lo conveniente en su
Juzgado, derivandose a acudir con la dotacion q.^o este le
legitimamente señalada a vuestro oficio de Escribano, y
con los dias q.^o le competan. Y de este titulo se
marara razon en las Contadurias generales de
Valores, y distribucion de la Hacienda publica, a
q.^o estan incorporados los libros del registro gene-
ral de Mercedes y Media annata, expresando la
de Valores haberse pagado, o quedar asegurado este
dinero, con especificacion de su importe, sin cuyas forma-
lidades no se le dara cumplimiento. Dado en Cadiz a nue-
be de Febrero de mil ochocientos trece = Yo el Rey = Juan
Villaricencio presidente = Yo D. Juan de Madrid Davila
S.^{no} del Rey lo hice escribir por su mandado = Por in-
disposicion de mi compañero Rex.^{do} Victoriano a las
Landery aqui un Sello = Rex.^{do} Victoriano de la

